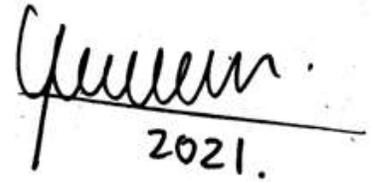


INFORME SECRETARIAL: Palmira Valle, 7 de diciembre de 2021. A despacho del señor Juez, el presente encuadernamiento informándole que fue reanudado el trámite y surtido el traslado de las excepciones propuestas por el último de los extremos vinculado; Constructora Alpes S.A., frente al cual el apoderado ejecutante se pronunció. Sírvase proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **746**
Rad. No. 76 520 31 03 004 2020 00043 00
Efectividad de la Garantía Real

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Teniendo en cuenta que es necesario continuar con el trámite procesal que en derecho corresponde en las presentes diligencias, trámite que se suspendió por tres (3) meses, durante el periodo comprendido entre el 21 de junio y el 8 de octubre de la presente anualidad, para la verificación infructuosa de un eventual acuerdo extraprocesal entre el ejecutante y el demandado que para ese momento se encontraba vinculado al asunto y siendo que desaparecidas las circunstancias que impedían la comparecencia al proceso de la CONSTRUCTORA ALPES S.A., esta al ser vinculada, descorrió la oportunidad otorgada formulando excepciones de mérito, se procederá a convocar nuevamente la correspondiente audiencia de instrucción y juzgamiento, para lo cual despacho se pronunciara además frente a la solicitudes probatorias de ésta última.

Se les hace saber a los interesados que en razón al Decreto de Emergencia Económica, Social y Ecológica por la pandemia de Covid19 y que de llevarse a cabo la audiencia en forma virtual por medio de la plataforma tecnológica **Microsoft Teams, Life Size**, o la que se encuentre disponible para ese momento, se les informará a los correos electrónicos consignados en el expediente, el link a través del cual pueden acceder a la diligencia referida o en su defecto de manera presencial en las instalaciones del despacho, en caso de que se superen las circunstancias establecidas en los Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 y PCSJA20-11623 dando cumplimiento a las normas de bioseguridad previamente establecidas.

Así mismo, deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los documentos que vayan a ser aportados a la audiencia, deberán enviarse al correo institucional j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co con un día de antelación a realización de la audiencia.
- b) Los apoderados judiciales y las partes, deberán contar con computador, Tablet o teléfono celular con conexión a internet de mínimo 5mb, a fin de que no se presenten interrupciones que impidan el normal desarrollo de la audiencia y realizar prueba de conectividad con el despacho 15 minutos antes de la hora fijada.

- c) Los apoderados y las partes, deberán conectarse a la audiencia a través de los correos institucionales o personales consignados en la demanda, poder y/o en la contestación de la misma.
- d) Los apoderados judiciales deberán actualizar sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, en aras de confirmar el correo electrónico reportado para la conexión a la diligencia.
- e) En caso de tener alguna inquietud, deberán comunicarse con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 266 0200 extensión 7136 y 7137.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

1.- FIJAR el día 27 de mayo de 2022, a las 9:00 a.m. para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma tecnológica Microsoft Teams, Life Size o la que se encuentre disponible para ese momento, o en su defecto de manera presencial en las instalaciones del despacho, en caso de que se superen las circunstancias establecidas en los Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 y PCSJA20-11623 dando cumplimiento a las normas de bioseguridad previamente establecidas, acto en el que se practicarán las pruebas que a continuación se decretan.

2.- DECRETAR las siguientes pruebas:

2.1. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y con el escrito que describió el traslado de las excepciones.

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

DECRETAR la práctica del INTERROGATORIO DE PARTE, para que el representante legal de la CONSTRUCTORA ALPES S.A., bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandante. Queda notificada la demandada por estado de lo anteriormente resuelto, quien sino lo ha hecho, deberá para garantizar su comparecencia por medio virtual, aportar oportunamente su correo electrónico.

2.2. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA CONSTRUCTORA ALPES S.A.:

2.2.1. DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos relacionados con el escrito de excepciones.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

DECRETAR la práctica del INTERROGATORIO DE PARTE, para que el representante legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandada. Queda notificado el extremo demandante por estado de lo anteriormente resuelto, quien sino lo ha hecho, deberá para garantizar su comparecencia por medio virtual, aportar oportunamente su correo electrónico.

En cuanto a la declaración de la parte demandada, la misma se agotará con las imposiciones y alcances procesales del caso, en el desarrollo del interrogatorio que en todo caso se practicará.

2.2.3. TESTIMONIAL:

ORDENASE la recepción del testimonio de los señores MARIA CECILIA SANCLEMENTE, RODRIGO CRUZ y RODRIGO ALZATE quienes en la audiencia depondrán lo que les conste sobre el presente litigio.

Es carga de la parte demandante procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento, quien en caso de no asistir se prescindirá de su declaración y si no presenta causa justificativa de su inasistencia se le impondrá multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.2.4. INFORME PERICIAL:

Dada la naturaleza del asunto, no habiéndose al menos fijado de cara al alcance de las excepciones la incidencia de la pericia deprecada, es decir no se señaló con precisión su necesidad de cara al debate probatorio propuesto, como lo exige el artículo 226 del Código General del Proceso y siendo que tampoco se acudió a las reglas impuestas por el artículo 206 del mismo estatuto, al menos determinando la cuantificación de los daños y perjuicios patrimoniales, el despacho se abstendrá de decretar el dictamen solicitado.

3.- En cuanto a las pruebas que ya fueron decretadas en providencia del 9 de junio del año en curso las mismas, se agotaran conforme lo decidido en su momento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4192030feb92df271a199097fe846b0efa9d3f2560992bf638734a8f55a9646e

Documento generado en 09/12/2021 01:23:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**